

AUTO No. 01292

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, derogado por el decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **No. 2010ER34470 del 22 de Junio de 2010**, el Señor **JORGE ZAMUDIO CLAVIJO**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, visita técnica a unos individuos arbóreos, ubicado en espacio público de la Carrera 56 entre Calle 15 y 17, barrio Puente Aranda, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que mediante **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS2696 de fecha 19 de Octubre de 2010**, previa visita realizada el día 12 de Septiembre de 2010, profesionales de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, autorizaron al **JARDIN BOTANICO DE BOGOTA – JOSE CELESTINO MUTIS**, Nit. 860.030.197-0, para que realizará tratamiento silvicultural de Conservar tres (3) individuos arbóreos de la especie URAPÁN, ubicado en espacio público, de la Carrera 56 entre Calle 15 y 17, Barrio Puente Aranda, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que el citado Concepto Técnico determinó que no hay pago por Compensación en razón a que el tratamiento silvicultural obedece a la Conservación de tres (3) individuos arbóreos de la especie URAPÁN, lo anterior de conformidad al Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente, el 27 de Diciembre de 2010, a la Ingeniera **CLAUDIA ALEXANDRA PINZÓN OSORIO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.171.350 de Bogotá, en calidad de autorizado por el Señor **HERMAN MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.246.928 de

Página 1 de 5

AUTO No. 01292

Manizales, obrando como Director del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS., (a folio 7).

Que la Dirección de Control Ambiental –Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento del tratamiento y/o actividades autorizada mediante el **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS2696 de fecha 19 de Octubre de 2010**, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 16 de Octubre de 2011, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 04927 del 09 de Julio de 2012**, en el cual se concluyó que *“MEDIANTE VISITA DE CAMPO SE VEREFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LO AUTORIZADO EN EL CONCEPTO TÉCNICO 2010GTS2696 DEL 19/10/2010. EL JARDÍN BOTÁNICO QUEDA EXONERADO DEL PAGO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 5427 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011, LA CUAL FUE EMITIDA POR LA DIRECCIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o

AUTO No. 01292

metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 estableció la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 01292

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5613**, toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en el **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS2696 de fecha 19 de Octubre de 2010** y el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 04927 del 09 de Julio de 2012** y en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-5613**, en materia de lo señalado en el **Concepto Técnico de Manejo No. 2010GTS2696 de fecha 19 de Octubre de 2010** y el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 04927 del 09 de Julio de 2012**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-5613**, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01292

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(SDA-03-2015-5613):

Elaboró:

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/05/2016
-----------------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
-------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
---------------------------------------	---------------	----------	-----------	---------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
---------------------------------------	---------------	-----------	-----------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	---------------------	------------